



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ ESPERANZA BARRERA GAMBOA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE FLOTA HUILA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-31-03-005-2012-00222-01
ASUNTO: NIEGA REPOSICIÓN CASACIÓN-

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede la Sala a resolver sobre la concesión del recurso de reposición y en subsidio queja, contra el auto proferido el 23 de marzo de 2021, por medio del cual se negó la concesión del recurso de casación.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 23 de marzo se dispuso no conceder el recurso de casación, ante la falta de interés para recurrir la sentencia, pues el agravio producido a la recurrente no supera los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el art. 338 del C.G.P.

En escrito del 5 de abril de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, argumentando que el recurso de casación se interpuso dentro del término legal y el interés para recurrir supera los 1000 salarios mínimos.

CONSIDERACIONES



Analizados los argumentos expuestos por la parte demandante, considera esta Magistratura que los mismos no tienen suficiencia para derribar la providencia recurrida, toda vez que como se explicó en auto del 23 de marzo de 2021, el valor total de la resolución desfavorable fue de \$536.575.762, suma que ascendiente a 611,2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, no excediendo los mil (1.000) salarios fijados por la norma civil.

En ese orden, resulta evidente que no le asiste interés para recurrir en casación a la parte demandante pues el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada no supera los 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 338 del C.G.P., siendo ello suficiente para no reponer el auto recurrido.

Por otra parte, de conformidad con el art. 352, se concederá el recurso de queja ordenándose para tal efecto, la expedición de las piezas procesales de forma digital.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral,

RESUELVE

PRIMERO.-. NO REPONER el auto proferido el 23 de marzo de 2021, por medio del cual, se dispuso no conceder el recurso de casación.

SEGUNDO. – CONCEDER el recurso de queja interpuesto por la apoderada de la parte demandante. Para tal efecto, se ordena la expedición digital de las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



Firmado Por:

EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4336b2951f1bc5c7fba4c173e0da43d3f52d24543f16d14607590add8fcb26f8

Documento generado en 10/05/2021 11:41:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>